

haver el auto que pende a Antonio villa su puer
esta ayuntamiento lo burgo por banar parte se en a villa
que me inforno estar en la mancha y para q. Ansto
pongo y firmo esta dilis. doz fey

Cabildo

Estando en el Quarto oficio de la C^{nia} de esta villa que
sive de las capitulares de esta villa se tomo en veinte y dos
dias del mes de mayo mil setecientos noventa y un años los
señores D^{no} Antonio marcos y D^{no} Matheo Loria Alcalde ordinario
de ella, y Rafael de los Riosidor Penonar que componen el
Consejo Justicia y Rexim^{to} de esta dha villa juntos en forma de
Cabildo para conferir las cosas tocantes al servicio de ambas
ciudades y utilidad de esta Rep^{ca} y sus vecinos. visto oydo y
entendido por sus señas el requerimiento que presentada de la
Justicia de la villa de Molina Entrados en el dho requerim^{to}, que
no teniendo, como no tienen este Consejo mezcla en los parti-
culares que apuntan dho requerim^{to} en virtud de la Conco-
dia celebrada entre ambos Mercaamientos y aprobada por
la N^{ra} Magestad en el territorio, y Consejo que annualm^{te}
se ha de satisfacer por este otorgamiento a el dha villa ve-
noluna cierta cantidad de renta sin ser obligado a dha
cosa, ni tener intervencion en la conduccion de aguas ni
gastos, que ocurran, como aparece de dha Concordia, lo que
estan prontos a cumplir: Por cuya razon no alugar adju-
tar Penonar para que ante dho Ayuntamiento General: Con lo
que se concluyo este Cabildo que firmaron sus señas.
de que doz fey

Antonio Marcos
Rafael de los Riosidor
Matheo Loria
Anthon
Joseph Sanchez
D^{no}

